

## Legislación Nacional

DECRETO 1169/2000FUERZAS ARMADAS Personal militar. Grados de egresos de los institutos de formación de suboficiales. Modificación del 7/12/2000; publ. 14/12/2000 Visto lo informado por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y Considerando: Que la Ley para el personal militar establece, como primera jerarquía del plan de carrera del suboficial, el grado de cabo. Que la continua transformación y evolución de los planes de carrera del personal militar, hacen necesario unificar los grados de egresos de los institutos de formación de los suboficiales. Que la mencionada unificación, contribuye a mantener una adecuada proporción entre los años transcurridos como suboficial subalterno y suboficial superior. Que los actuales planes curriculares de los institutos de formación, permiten formar y capacitar a los suboficiales recién egresados, como conductores de la menor fracción orgánica, con el grado de cabo. Que la medida que se propicia tiene la finalidad de procurar el óptimo empleo del potencial humano disponible y satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Ejército. Que el egreso de los suboficiales con el grado de cabo, permite alcanzar en forma progresiva la madurez necesaria para un mejor desarrollo profesional. Que la implementación del egreso con el grado de cabo, permite cumplir con lo establecido en la Ley para el personal militar, respecto de las equivalencias de grado y antigüedad con las otras Fuerzas Armadas. Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida en virtud de lo establecido en el art. 99, inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Sustitúyense en el Tomo II “Reclutamiento y Ascensos” de la reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar 19101, los arts. 8, 9, 15, 16, 17, 18, 20, 48, 49, 53, 54, 57 y 128 por los siguientes: **Art. 8.**– El personal del cuerpo de comando, se reclutará: *1)* El de las armas: *a)* En la Escuela de Suboficiales ‘Sargento Cabral’. *b)* Mediante cursos o concursos de admisión. *2)* El de las especialidades: *a)* En la Escuela de Suboficiales ‘General Lemos’. *b)* Mediante cursos o concursos de admisión. *3)* El de baqueanos, mediante concursos de admisión. **Art. 9.**– El personal que satisfaga las exigencias de su respectiva fuente de reclutamiento, será promovido, mediante resolución del jefe del Estado Mayor General del Ejército, a: *1)* Cabos, a los que procedan de la Escuela de Suboficiales ‘Sargento Cabral’ y Escuela de Suboficiales ‘General Lemos’, desde la fecha de su egreso. *2)* Cabos ‘en comisión’, a los que procedan de cursos o concursos de admisión, desde la fecha de su alta como tales, en cuya oportunidad deberán ser incluidos dentro del escalafón correspondiente. **Sección II: Suboficiales de las armas y especialidades** **Art. 15.**– El reclutamiento del personal de los suboficiales del cuerpo de comando se efectuará en la Escuela de Suboficiales ‘Sargento Cabral’ y en la Escuela de Suboficiales ‘General Lemos’. El procedimiento de reclutar este personal por cursos o concursos de admisión, se regulará por resolución del jefe del Estado Mayor General del Ejército cuando resulte indispensable complementar los egresos de la Escuela de Suboficiales ‘Sargento Cabral’ y Escuela de Suboficiales ‘General Lemos’. **Art. 16.**– El ingreso a la Escuela de Suboficiales ‘Sargento Cabral’ se efectuará como alumno (aspirante) o voluntario en las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros y comunicaciones. El ingreso a la Escuela de Suboficiales ‘General Lemos’ se efectuará como alumno (aspirante) o voluntario en los escalafones de conductores motoristas, intendencia, mecánicos armeros, mecánicos de ingenieros, mecánicos de óptica y aparatos de precisión, mecánicos de munición y explosivos, mecánicos de artillería, mecánicos motoristas, mecánicos motoristas a rueda, mecánicos motoristas a oruga, mecánicos motoristas electricistas, mecánicos de aviación, mecánicos de equipos de campaña y mecánicos de radar. **Art. 17.**– Son condiciones necesarias para el ingreso a los institutos de formación, mencionados en el artículo precedente: *1)* Ser argentino nativo o por opción y de estado civil soltero. *2)* Estar comprendido entre las edades establecidas por el jefe del Estado Mayor General del Ejército para cada escalafón y poseer autorización legal, si es menor de edad. *3)* Poseer las aptitudes psicofísicas necesarias para la carrera militar y aprobar los exámenes respectivos. *4)* Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta a satisfacción de la Dirección del Instituto. *5)* Rendir el examen de admisión, de conformidad con los procedimientos que determinan el reglamento del respectivo Instituto y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes. **Art. 18.**– Las vacantes para el ingreso a los distintos cursos y su distribución por armas y especialidades serán ordenadas anualmente por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, de acuerdo con los mismos principios y procedimientos determinados en el art. 5 del presente Tomo. **Art. 20.**– El alta, baja, reincorporación y autorización para repetir cursos será resuelto por el Director del instituto de formación, quien deberá elevar en cada caso, los respectivos expedientes al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I Personal), a los fines del registro correspondiente. Asimismo, elevará al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I Personal), la nómina de los aspirantes que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios, con especificación del orden de mérito resultante de las calificaciones finales de los cursos realizados y el correspondiente proyecto de resolución promoviéndolos al grado de cabo del escalafón de que se trate. **Art. 48.**– El personal subalterno del cuerpo profesional perteneciente a los escalafones de sastres, zapateros, cocineros, camareros, talabarteros, mecánicos de equipos fijos, enfermeros generales, preparadores de farmacia, preparadores de laboratorio, enfermeros de veterinaria, herradores, mecánicos de instalaciones, carpinteros, segundos maestros de bandas, músicos, oficinistas, dibujantes, traductores y mecánicos de informática, se reclutará en la

Escuela de Suboficiales 'General Lemos'. **Art. 49.**– El personal que satisfaga las exigencias de ingreso será dado de alta como aspirante o voluntario en su respectivo escalafón. El personal de aspirantes y voluntarios que satisfaga las exigencias de su respectivo curso, será promovido al grado de cabo o cabo 'en comisión', en su respectivo escalafón. *Sección II: Escalafón de mecánicos de instalaciones, mecánicos de informática, talabarteros y carpinteros* Escalafones de mecánicos de instalaciones y de mecánicos de informática. **Art. 53.**– El ingreso a los cursos de los escalafones de mecánicos de instalaciones y de mecánicos de informática se efectuará como alumno (aspirante). Aquellos que satisfagan las exigencias del curso y hayan evidenciado las condiciones necesarias para ser suboficiales, serán promovidos mediante una resolución del jefe del Estado Mayor General del Ejército al grado de cabo o cabo 'en comisión' según el escalafón de que se trate. **Art. 54.**– Los candidatos que deseen ingresar a los cursos referidos, deberán satisfacer las condiciones generales determinadas en el art. 50 del presente capítulo y las exigencias particulares establecidas por el jefe del Estado Mayor General del Ejército para cada escalafón. **Art. 57.**– El alta, baja, reincorporación y autorización para repetir cursos, será resuelto por el Director de la Escuela de Suboficiales 'General Lemos', quien elevará en cada caso, los respectivos expedientes al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I Personal), a los fines del registro correspondiente. Asimismo, elevará al Estado Mayor General del Ejército (Jefatura I Personal), la nómina de los aspirantes que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios, con especificación del orden de mérito resultante del promedio de las calificaciones finales de los años cursados y el correspondiente proyecto de resolución promoviéndolos al grado de cabo o cabo 'en comisión' del escalafón correspondiente. *Sección III: Escalafón de sastres, zapateros, cocineros y camareros* *Sección VII: Escalafón de oficinistas* **Art. 128.**– Los aspirantes que satisfagan las exigencias del curso y hayan evidenciado las condiciones necesarias para ser suboficiales, serán promovidos mediante una resolución del jefe del Estado Mayor General del Ejército al grado de cabo oficinista. **Art. 2** – Deróganse en el Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" de la reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar 19101, los arts. 19, 52, 55, 56, 57 bis, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 116, 117, 118, 119, 120 y 121. **Art. 3** – Déjase establecido que las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir de los egresos que se produzcan durante el año 2000. **Art. 4** – El Estado Mayor General del Ejército deberá elaborar el t.o. del tomo II "Reclutamiento y Ascensos" de la reglamentación para el Ejército de la ley 19101, en un plazo de ciento ochenta (180) días, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Defensa. **Art. 5** – Comuníquese, etc. De la Rúa – Colombo – López Murphy